

CONTRATO DE ARRIENDO

En Santiago, ~~24 JUL 2018~~ FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR DE CRISTO, Rut 81.496.800-6, representada por don HÉCTOR BERNARDO PÉREZ PINO, TACHADO POR LEY 19.628 domiciliado en Calle Hogar de Cristo 3812, comuna de Estación Central, en adelante "LA FUNDACIÓN" por una parte como Arrendador; y por la otra como Arrendatario la MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, RUT: 69.254.800-2, y representada por don DANIEL JADUE JADUE, cédula nacional de identidad TACHADO POR LEY 19.628 con domicilio Av. Recoleta N° 2774, comuna de Recoleta, vienen a convenir el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: "LA FUNDACION", es dueño de la propiedad ubicada en TACHADO POR LEY 19.628 TACHADO POR LEY 19.628

SEGUNDO: Por el presente contrato don HÉCTOR BERNARDO PÉREZ PINO, da en arrendamiento a la lustre Municipalidad de Recoleta, quien acepta para sí, la propiedad individualizada en la cláusula anterior.

TERCERO: La duración del presente contrato será de **ocho meses** a partir del 1 de enero del 2018 y en consecuencia terminaría el 31 de Agosto 2018. El arrendatario no podrá restituir la propiedad antes del vencimiento del plazo del término del contrato; en caso que así ocurra, se obliga a pagar al arrendador las rentas de arrendamiento por el periodo restante. A contar de la fecha de término pactada, el arriendo se entenderá renovado mes a mes si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de poner término al presente contrato. Las partes podrán poner término al contrato, mediante aviso por carta certificada al domicilio de la otra parte, hecha a lo menos con un mes de anticipación al término del mismo.

CUARTO: la renta mensual de arrendamiento será de \$ **200.000.-** (Doscientos mil pesos), la renta deberá pagarse por mensualidades anticipadas dentro de **los primeros 5 (cinco) días de cada mes**, vía cheques a nombre de Fundación Hogar de Cristo, Rut. 81.496.800-6, cuenta Banco Santander N°6231442-7, enviando copia al correo de TACHADO POR LEY 19.628 indicando el nombre del arrendatario o la propiedad. El no pago íntegro y oportuno de las rentas constituirá en mora al arrendatario y dará derecho al arrendador para poner término de inmediato al presente contrato y la restitución efectiva de la propiedad, sin forma de juicio, mediante carta certificada. La renta pactada de los mese culminará a la fecha de suspensión del contrato y se pagara retroactivamente junto a la renta del mes en curso.

QUINTO: En el evento de incumplimiento del pago de las renta convenida en el presente contrato y/o gastos comunes, el arrendatario autoriza y faculta al arrendador para que procesa junto con ejercer los derechos legales de cobro, a publicar dicho incumplimiento en los medios idóneos, tales como comunicación al Boletín Comercial, Dicom, Bancos y Datarent. El arrendatario renuncia a ejercer cualquier acción en contra del arrendador por el

hecho de dar al conocimiento de terceros el incumplimiento del presente contrato por medios señalados. Esta autorización se da en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la ley N°19.628.

SEXTO: La renta mensual de arrendamiento se reajustara anualmente a contar de la fecha de vigencia de este contrato y hasta la restitución efectiva del inmueble, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios del Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que legalmente lo reemplace.

SEPTIMO: La propiedad arrendada será destinada exclusivamente a la habitación y será ocupada como Casa de Acogida para Mujeres vulnerables por la Trata de Personas y Migrantes en Situación Explotación. **La propiedad es de uso habitacional y no puede ser usado como dirección comercial o tributaria**

OCTAVO: La entrega material de la propiedad fue con anterioridad a este acto con la satisfacción plena del arrendatario y dicha propiedad se encuentra en buen estado de conservación, quedando el arrendatario obligado a restituirlo al término del arrendamiento en el mismo estado en que es recibido.

NOVENO: Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar en todo, en parte, o ceder a cualquier título o forma este contrato, como también ejecutar obras o mejoras en la propiedad, sin previo consentimiento del arrendador. No obstante ello, las mejoras que se efectúen quedaran a beneficio y accederán a la propiedad sin cargo de restitución e indemnización por parte del arrendador, salvo convenio escrito entre las partes o que el arrendatario pudiese retirarlas sin causar detrimento a la propiedad arrendada. El arrendatario se obliga a mantener el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo, conservación y presentación general, de acuerdo al uso natural del mismo y a efectuar oportunamente y en el menor tiempo posible, de su cargo y costo, las reparaciones locativas, entendiéndose por tales aquellas a que se refiere el artículo 1940 del Código Civil.

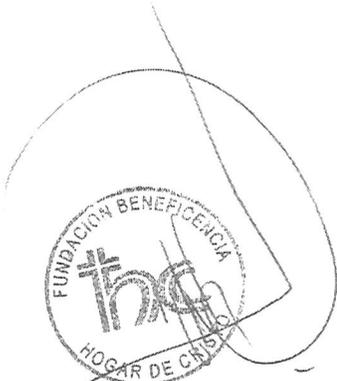
DÉCIMO: El arrendatario se obliga a pagar oportunamente los gastos por consumo de electricidad, agua, gas y demás inherentes a la ocupación del inmueble y a exhibir al arrendador o a quien éste designe, los recibos correspondientes, al día, cada vez que le sean exigidos. Serán de cargo del arrendatario el pago íntegro de los gastos comunes incluidos el fondo de reserva, seguros y demás inherentes. Serán de cargo del arrendador los impuestos que gravan la propiedad o su dominio, como también los cobros por aseo domiciliario.

ÚNDECIMO: El arrendador no responderá, en caso alguno, por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario, su familia u ocupantes de la propiedad con ocasión de incendio, inundación, accidentes, derrumbes y cualquier otro causado por efectos de la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor. El arrendatario responderá de cualquier daño que su hecho o culpa cause a las propiedades circundantes, así como de los causados por cualquiera de los ocupantes.

DUODÉCIMO: Por este acto las partes acuerdan no dejar depósito en garantías

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios.

DÉCIMO CUARTO: Este contrato se firmará en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


P.P HECTOR BERNARDO PEREZ PINO
FUNDACION BENEFICIENCIA
HOGAR DE CRISTO
ARRENDADOR


DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
ARRENDATARIO

APRUEBA FONDO A RENDIR A LESLI
ANDREA CELIS CAÑETE

RECOLETA, 01 AGO 2018

DECRETO EXENTO N° 1913 /2018

VISTOS:

- 1.- Lo establecido en el Reglamento de Administración de Fondos a Rendir, el cual fue aprobado por la Municipalidad de Recoleta a través del decreto exento N° 3791, de fecha 4 de Septiembre de 2009.
- 2.- La Resolución N° 501 de Fecha 13 Febrero de 2018, que aprueba convenio suscrito entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género Dirección Regional Metropolitana y Municipalidad de Recoleta para la ejecución del dispositivo "Casa de Acogida para Mujeres Vulneradas por Delitos de Trata de Migrantes en Situación de Explotación .
- 3.- La necesidad de realizar compras de alimentos no perecibles para usuarias, que se hacen necesarios para la ejecución del Programa.

TENIENDO PRESENTE:

El decreto exento N° 693 de fecha 28 de marzo de 2018, que delegó a don Francisco Moscoso Guerrero como Administrador Municipal (S), la facultad de firmar "POR ORDEN DEL ALCALDE", diversas materias de administración interna y de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE** Fondo a Rendir a nombre de LESLIE ANDREA CELIS CAÑETE TACHADO POR LEY 19.628 Profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario, Grado 13°, por la suma de \$600.000.- pagadero en una cuota, para la compra de alimentos no perecibles y movilización
- 2.- **FIJESE** como plazo máximo de rendición el 31 de Diciembre de 2018
- 3.- **IMPUTESE** el gasto que genere este Fondo a Rendir ítem de gastos operacionales 114.05.01.265.023. centro de costo 02-70.06.99 cuenta para usuarios, del Programa Acogida Mujeres Vulneradas Delito Trata Migrantes y Explotación

POR ORDEN DEL ALCALDE

FDO.: FRANCISCO MOSCOSO GUERRERO, ADMINISTRADOR MUNICIPAL (S): HORACIO NOVOA MEDINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD. CONFORME AL ORIGINAL.


HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

FMG/HNM/GPP/ENA/YDC/WHs
TRANSCRITO A:
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Jurídico
- Contabilidad y Presupuesto
- DIDECO
- Dirección de Administración y Finanzas
- Prevención Social

1427950